



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 2210 de 4 de octubre de 2016

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
En uso de sus facultades legales,

“Por la cual se concede prórroga hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de solicitud de registro sanitario de las colonias, aguas de tocador y perfumes.”

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 109, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece:

*“Artículo 2: Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada”*

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, “Sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana”, en su artículo 1 indica que el ámbito de aplicación, regula el manejo en general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario y control de calidad, de los productos para la salud humana, entre ellos los productos cosméticos.

Que el artículo 3, numeral 19 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, define cosmético como todo producto o formulación de aplicación local usada en las diversas partes superficiales del cuerpo, cabello, uñas, labios, dentadura, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, señala que los productos cosméticos, requerirán de Registro Sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la República.

Que el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud, es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Para tales efectos se crea la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, vigilará la seguridad en el mercado de colonias, aguas de tocador y perfumes a través de las actividades de cosmetovigilancia y las Autoridades de Buenas Prácticas de Almacenamiento a los establecimientos que importen,



distribuyan y comercialicen estos productos. Los que fabriquen dichos productos deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura.

Que mediante Resolución No. 0388 de 23 de marzo de 2016, se concedió prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, para la presentación de solicitud de registro sanitario de las colonias, aguas de tocador y perfumes.

Que el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, contempla:

“....

5. Facilitar y agilizar, en el sector público, la adquisición de los productos regulados por esta Ley para crear mejores condiciones de accesibilidad, sin perjuicio de la calidad y seguridad de éstos ni del principio de transparencia en la contratación pública.”

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede prórroga hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de solicitud de registro sanitario de las colonias, aguas de tocador y perfumes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se les informa a todos los interesados, en importación, distribución y comercialización en el territorio de la República, de colonias, aguas de tocador y perfumes, que una vez vencido el plazo tendrán que presentar la solicitud de Registro Sanitario para las colonias, aguas de tocador y perfumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencido el término la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, aplicará las regulaciones y sanciones a las colonias, aguas de tocador y perfumes, que no cuenten con sus respectivos Registros Sanitarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, realizará inspecciones a los establecimientos que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen las colonias, aguas de tocador y perfumes, para velar por el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La importación y comercialización de los productos amparados bajo esta extensión estará bajo la única y absoluta responsabilidad legal del importador y/o distribuidor por los daños y perjuicios que las colonias, aguas de tocador y perfumes puedan ocasionar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación y deroga la Resolución 0388 de 23 de marzo de 2016.

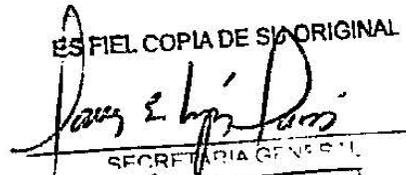
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
 DR. MIGUEL A. MAYO DI BELLO  
 Ministro de Salud.

MM/E.F.M.M/GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD